

que tienen a leerlo por si mismos al que  
renuncian, se ratifica en su contenido el  
otorgante y lo firma con suigo y con los  
testigos de todo lo cual y del conocimiento  
del otorgante yo el Insfrascripto Consul  
doy fe.

José Amor

Francisco Freire

Francisco Amor

Ante mi  
El Consul de España



Cecilio de Motta

Se expidió copia  
el mismo día  
en otorgamiento  
de M  
reside  
en p  
adela  
y Ma  
vincia  
en Gu  
conozco  
plena  
con  
mi j  
liber  
espec



Numero cincuenta y uno  
Escritura de Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintisiete de Julio de mil novecientos siete Ante mi Don Emilio de Motta, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario, y en presencia de los testigos que mas adelante se expresarian \_\_\_\_\_

Comparece Don Cesar Armengol y Magdalena, natural de Ponferrada, provincia de Leon, mayor de edad, residente en Guantánamo (Isla de Cuba) al cual doy fe conozco, y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta escritura, <sup>libermente</sup> y de su espontanea voluntad, dice:

Que da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como

Se expidió copia  
 el mismo día de  
 la otorgamiento

en Derecho se requiera y sea necesario,  
a favor de su Señora Madre Doña  
Pascuala Magdalena Viuda de Don  
Esteban Armeñgol, <sup>Padre del compareciente</sup> domiciliada en Oviedo  
para que en nombre del otorgante y  
representando su persona, acciones y  
derechos, apuebe y se conforme con  
el fallo dictado por el Ingeniero Don  
Antero Coronas en el juicio arbitral  
pendiente con la "Compañía Popular de  
Avilés" por las obras ejecutadas en el  
salto de agua del Escobio, como con-  
tratista que fue <sup>su referido Señor Padre</sup> en unión del ~~señor~~ hermano <sup>del compareciente</sup>  
Don Gregorio Armeñgol.

Asimismo la otorga facultades  
para que perciba de la expresada So-  
ciedad el importe que resulte a favor de  
los citados contratistas, ~~o sea su Sr. Padre~~  
~~o sea, el mismo otor-~~  
~~gante~~ y su mencionado Señor hermano, y  
para que, una vez cobrado dicho importe,  
otorgue de ello la correspondiente carta  
de pago, como finiquito total y sal-  
do de cuentas, prometiendo el compa-  
reciente tener por firme y valido eman-

to fuere obrado por su Señora madre en  
virtud de este Poder

Ahi lo otorga en presencia de los  
testigos D. Antonio Maltó y D. Fernan-  
do Greses, ambos mayores de edad y  
residentes en esta Ciudad a los cuales  
doy fe conozco

Y leído que les fue este Ins-  
trumento Publico por mi el infrasento Con-  
sul despues de advertidos todos del dere-  
cho que tienen a leerlo por si mismos, se  
ratifica en su contenido <sup>la</sup> el otorgante y  
lo firma conmigo y con los testigos, de  
todo lo cual yo el Consul doy fe. =  
Entre lineas = Padre del compareciente =  
su referido Señor Padre = del compa-  
reciente = o sea su Sr. Padre = Vale =  
tachado = o sea, el mismo otorgante =  
no vale = Cesar Armengol

Antonio Maltó

Fernando Greses



Ante mi  
El Consul de España

Cecilio de Motta

de expedio copia  
dia de su otor  
manuato?

90

de Cul

veciend

Motta

esta re

presenc

se exp

Gonzale

reuta a

en Da

inscrito

Julado

setenta

quando

rechos c

pacidad

este y



Folio cinco quince.

## Número cincuenta y dos Escritura de Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintisiete de Julio de mil novecientos siete, Ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresarán \_\_\_\_\_

Comparece D. Benito Iglesias Gonzalez, natural de Villamayor (Orense) de cuarenta años de edad, estado casado y residente en Daiquiri, provincia de Santiago de Cuba e inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado con el número (2771) dos mil setecientos setenta y uno, al cual doy fe conozco y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico, libremente y de

se pidió copia  
del día de su otorgamiento.

en espontanea voluntad dice:

Fue por Escritura Publica otorgada <sup>a su favor</sup> en Sa-  
güa la Grande (Isla de Cuba) <sup>ante el Notario Don Alpedro Lopez Silveiro</sup> con fecha diez del  
corriente mes (~~y a su favor~~) por los conyuges  
Don Modesto Garcia Perez y D<sup>a</sup> Elisa Perez  
Puga, estos reconocieron al aqui compare-  
ciente Don Benito Iglesia, un credito de  
trescientos ~~tres~~ pesos, oro americanos, en  
cuya Escritura, de la cual me exhibe copia  
legalizada por el Viceconsul de España  
en dicha ciudad de esta Isla, existe una  
clausula que dice, literalmente copiada: —

"~~Y~~ En el caso que faltaren al cumpli-  
miento de esta obligacion podra el acreedor  
proceder judicialmente contra los exponentes  
(se refiere a los otorgantes) o cualquiera de  
ellos y contra los bienes que posean en esta  
Isla o en España, de los cuales proce-  
den no disponer mientras no hayan cu-  
mplido la presente obligacion."

Y que habiendose obligado tam-  
bien por dicha Escritura, clausula primera,  
los referidos conyuges a devolverle dicha  
suma con el interes de uno por cien-

to mensual y en el plazo de ocho meses, y no pudiendo el aquí compareciente trasladarse a España a pedir el cumplimiento, ante el correspondiente Juzgado, de la referida obligación si venciere el mencionado plazo sin haber sido satisfecha, por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en Derecho se requiere y sea necesario a su hermano político Don Ramon Sueiro, vecino de Cristole provincia de Orense, mayor de edad, estado casado y profesión labrador, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, pueda reclamar en su día el cumplimiento de la repetida obligación, pidiendo, en forma, al competente Juzgado la ejecución de la misma y embargo de los bienes que aparezcan en España de propiedad de sus mencionados deudores por la cantidad objeto del crédito <sup>en cuestión</sup> y los intereses pactados en la Escritura de referencia.

A este fin le otorga tambien

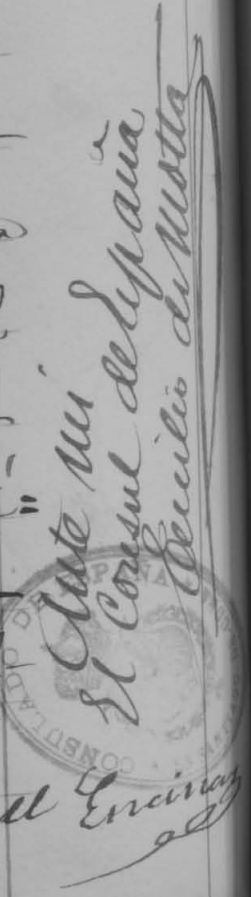


todas las facultades necesarias <sup>en España</sup> para com-  
 parecer en juicios de mayor ó menor  
 cuantía como actor ó como demandado.  
 y nombrar Abogados y Procuradores, pues  
 para ello y todas sus incidencias aunque  
 aqui no se hallen expresadas una por  
 una le da y confiere el Poder mas am-  
 plio que necesite, siempre en lo que se  
 refiera directa ó indirectamente á la  
 reclamación objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los tes-  
 tigos D. Manuel Guzman y Don Miguel  
 Encinas, ambos mayores de edad, subditos  
 españoles residentes en esta ciudad á los que doy fe conozco

Y leída que les fue esta Escritura  
 despues de advertidos todos del derecho que  
 tienen á leerla por si mismos, se rati-  
 fica en su contenido el otorgante y la firma  
 conmigo y con los testigos de todo lo cual  
 y de cuanto queda mencionado en este Jus-  
 trumento Publico, yo el infrascrito Consul doy fe =  
 tachado = (y á su favor) = Que = No vale = En-  
 tre líneas = á su favor = Ante el Notario Don Al-  
 fredo Lopez Silveiro = en cuestion = en España =  
 Vale = Aprobadas todas las esmientas.

Manuel Guzman Miguel Encinas



se expidió copia  
 el día de su otor-  
 gamiento.

de  
 11000  
 Mot  
 esta  
 y  
 adel  
 de  
 Rea  
 de  
 par  
 Bel  
 mo  
 y  
 de  
 toria  
 via



Folio cinco diez y siete

# Numero cincuenta y tres Escritura de Poder

Se expidió copia  
el día de su otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a primero de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Compareció Doña Maria de las Mercedes Catalina Adames y Ramirez, natural de Sta. Clara de cuarenta y ocho años de edad acompañada de su esposo Don Fernando Belmonte y Campillo, natural de Hellin provincia de Alvaute, de cincuenta y nueve años de edad, ambos residentes en esta Ciudad, Calle de Factoría numero treinta y siete y previa licencia marital prevenida por

Wzco  
Ante mi  
El Cónsul de España  
Emilio de Motta  
Encinas

derecho que su referido esposo la  
concede para este acto y hallan-  
dose á mi juicio con la capaci-  
dad legal para el otorgamiento  
de esta Escritura, libre y espou-  
taneamente dice \_\_\_\_\_

Que da y contiene poder  
general tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
al Señor Wellington J. Law natural  
del Canadá Ciudadano de los Estados  
Unidos del Norte de America y vecino  
de Gayal de Kolquim de estado ca-  
sado de cincuenta y seis años de  
edad y Doctor en Medicina para  
que, representando la persona, acciones  
y derechos de la otorgante pueda \_\_\_\_\_


Comparecer en juicios civiles ó crimi-  
nales de mayor ó menor cuantía, ya como  
actor ya como demandado; elegir proeu-  
radores; celebrar juicios verbales y de faltas,  
y actos de conciliación, avisándose ó no;  
presuntar testigos, seritos y pruebas, tachan-  
do las de contrario, así como cuantos docu-

mei  
qu  
ciar  
ciones  
tador  
acusa  
pues  
nes,  
autos,  
requir  
y los  
de ello  
plica  
de ju  
y cu  
sucien  
hasta  
cion  
por la  
testig  
y Do  
may  
dad

mentos sean precisos; incoar, contestar y se-  
 guir todo genero de demandas; pedir y remu-  
 ciar embargos, desembargos, tasaciones, ejecu-  
 ciones y venta de bienes; nombrar peritos, con-  
 tadores, liquidadores y terceros en discordia;  
 acusar y denunciar criminalmente; hacer  
 recusaciones; admitir citaciones y notificacio-  
 nes, emplazamientos y requerimientos; oír  
 autos, providencias y sentencias; promover y  
 seguir a su conclusion cualesquiera pleitos  
 y los recursos que sean necesarios; desistirse  
 de ellos; consentir lo favorable, y apelar y su-  
 plicar de lo adverso; prestar toda clase  
 de juramentos, y seguir el asunto principal  
 y cuantos incidentes en su tramitacion se  
 suscitaren, en todas instancias y tribunales,  
 hasta obtener sentencia firme y su ejecu-  
 cion cuyo cumplimiento podra podra pedir  
 por la via de apremio.

Asi lo otorgare en presencia de los  
 testigos Don Alonso Caballero y Romero  
 y Don Rodolfo Franco y Solis, ambos  
 mayores de edad, residentes en esta Ciu-  
 dad a los cuales doy fe conozco.


Y leído que les fue este Instrumento  
Publico por mi el infrascripto Consul de  
España despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerlo por si mismos,  
se ratifica en su contenido la Señora otor-  
gante y la ratifica tambien su autori-  
zacion marital su Señor esposo y lo  
firman conmigo y con los testigos de  
todo lo cual yo el Consul doy fe. =  
Entre líneas = y a los cuales doy fe como es = Vale.

Mercedes Adams y Ramirez  


Fernando Belmonte  
Mano Caballero  
Rodolfo Franco  
Alcalde



Ante mi  
Consul de España

Emilio de Motta  


expidido 1<sup>o</sup> co-  
n el dia de  
otorgamiento

de le  
accu  
de  
resid  
en p  
adela

Ligu  
Cota

tido  
cuos

de p  
conoz

no u

la ca

juici

libre



Folio cinco diez y nueve

## Número cincuenta y cuatro Escritura de Poder

expidido 1<sup>o</sup> co-  
n el día de  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a tres de Agosto de mil no-  
vecientos siete. Ante mí Don Emilio  
de Abotta, Consul de España en esta  
residencia, en funciones de Notario, y  
en presencia de los testigos que mas  
adelante se expresaran;

Comparece Don Vicente  
Liquor Gallego natural de Villarillo de  
Cota ayuntamiento de Villardebos, Par-  
tido de Verin (Orense) de veintiocho  
años de edad, reside en el Caney  
de profesion jornalero, al cual doy fé  
conozco, y asegurando hallarse en el ple-  
no uso de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria a mi  
juicio para otorgar esta Escritura,  
libremente y de su espontanea volun-

luntad dice:

Que da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Domingo Manuel Fernandez, mayor de edad, casado, residente en Villoulo de Gota profesion Sabrador, para que, representando la persona, acciones y derechos del otorgante pueda:

Comparecer en juicios civiles o criminales de mayor o menor cuantia, ya como actor, ya como demandado; elegir procuradores; celebrar juicios verbales y de factas y actos de conciliacion, abiniendose o no; presentar testigos, eseritos y jurubas, tachando las de contrario, asi como cuantos documentos sean precisos; incoar, contestar y seguir todo genero de demandas; pedir y renunciar embargos, desembargos, tasaciones, ejecuciones y ventas de bienes; nombrar peritos, contadores, liquidadores y terceros en discordia; acusar y denunciar criminalmente, hacer recusaciones; admitir citaciones y notificaciones,

emplazamientos y requerimientos; oír autos, providencias y sentencias; promover y seguir a su conclusion cualquier pleito y los recursos que sean necesarios; desistirse de ellos; consentir lo favorable, y apelar y replicar de lo adverso; prestar toda clase de juramentos y seguir el asunto principal y cuantos incidentes en su tramitacion se susciten, en todas instancias y tribunales, hasta obtener sentencia firme y su ejecucion cuyo cumplimiento podra pedir por la via de apremio.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Jose Iglecias Fernandez y Don Manuel Monterrubio y Anta, ambos mayores de edad, y residentes en esta ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leído que les fue este Instrumento Publico por mi el imparcial Consul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerlo por si mismos se ratifica en su contenido el otorgante y lo fir-



en su nombre el testigo José Iglesias por no  
ma Coumigo y con ~~el~~ testigo,  
de todo lo cual yo el infras-  
crito Consul doy fé

por mil ciento diez y seis gallegos.  
y enosabe Fierman lo hace a su ruego  
y José Iglesias <sup>se. Testigo</sup> Germanos

Manuel Monterrubio Ante

Ante mí  
El Consul de España  
Emilio de Motta



Entre líneas = en su nombre el testigo José Iglesias  
por no saber firmar el otorgante = el otorgante  
no sabe firmar el otorgante = el otorgante  
E. de Motta

Se expidió  
copia el mis-  
mo día de  
otorgamiento

de l  
novel  
de  
na  
de r  
tigos  
y Gu  
de  
dente  
al q  
halla  
chos  
la e  
otorga  
libre



Folio cinco veintuno

## Numero cincuenta y cinco Escritura de Poder especial

Se expidió  
copio el mis-  
mo dia de un  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a doce de Agosto de mil  
novecientos siete ante mi Don Emilio  
de Notta y Ortiz, Consul de Espa-  
ña en esta residencia en funciones  
de Notario y en presencia de los tes-  
tigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Pablo Guell  
y Guell, natural de Vall, provincia  
de Barragona, mayor de edad, resi-  
dente en Guantánamo (Santiago de Cuba)  
al que doy fe conozco y asegurando  
hallarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este instrumento publico  
libre y espontaneamente dice  
Que por conducto de este Consula-

no sabe  
Entre líneas en su nombre el testigo por el  
no sabe firmar el otorgante y el otorgante  
de Notta

do de España recibió del Gobierno Español el Resguardo que esuado a la letra dice así:

" Ministerio de la Guerra = Resguardo  
" número veintimil doscientos cuarenta  
" y nueve = Expediente o relación nú-  
" mero mil quinientos diez = Credito nú-  
" mero tres = Grupo Primero = Concepto  
" A = La junta clasificadora de obligaciones  
" pendientes de pago procedentes de Ultra-  
" mar y derivadas de la Última Guerra  
" de las Islas de Ceuta, Puerto Rico y Fili-  
" pinas, según acuerdo publicado en la "Gac-  
" eta de Madrid" del día diez y siete de  
" Julio de mil novecientos seis ha resul-  
" to se abone a Don Pablo Guell  
" Soldado un credito por la cantidad de  
" setecientas cincuenta pesetas noventa  
" céntimos en la forma dispuesta por el  
" artículo tercero de la Ley de 30 de Julio  
" de 1904 = Y para que el interesado  
" pueda hacerlo efectivo, expido el pre-  
" sente documento que deberá presentarse  
" en la Tesorería de la Dirección general

" de la  
" disp  
" tiem  
" cada  
" ti  
" de J  
" orde  
" bsero  
" sello  
  
" tiva  
" trasl  
" por e  
" pecia  
" en  
" a' fa  
" mayo  
" calle  
" ro  
" Neg  
" giado  
" de  
" natu  
" de

" de la deuda y labores parvas en la forma  
 " dispuesta en la instruccion de 15 de Sep-  
 " tiembre de 1904, con aperechimiento de la  
 " caducidad que establece el articulo vein-  
 " ti uno de la misma = Madrid 26  
 " de Julio de mil novecientos seis = El  
 " ordenador de pagos = Federico Perez Ca-  
 " breso = Hay una rubrica = Hay un  
 " sello en seco con las armas de España.

Que teniendo que hacer efec-  
 tiva dicha cantidad y no pudiendo  
 trasladarse personalmente a España,  
 por el presente da y confiere Poder es-  
 pecial tan amplio y bastante como  
 en Derecho se requiera y sea necesario  
 a favor de Don Agustín Flores Alvarez  
 mayor de edad, residente en Madrid  
 calle de la Concepcion Gerouima núme-  
 ro veintitres, Don Fernando Rodriguez  
 Negro, Casado, Agente de Negocios, Cole-  
 giado vecino de Madrid calle de Lopez  
 de Vega y a Don Antonio Veloso letrado  
 natural de Zamora vecino de Santiago  
 de Cuba calle de la Marina Baja

numero seis, mayor de edad, para que  
juntos o separadamente cualquiera de ellos  
puedan hacer efectivo el trascrito res-  
guardo en nombre y representacion del  
compareciente, presentandose en la Tesore-  
ria de la Junta o Direccion de la Deuda  
y clases pasivas y practicando cuantas  
operaciones sean necesarias lo mismo en  
dicha dependencia que en cualquier otra  
oficina publica hasta obtener el total  
cobro de dicha suma (pues para ello y  
todas sus incidencias da' a los referidos  
Señores amplias facultades en virtud de  
este poder.)

---

En mismo les da' facultad para  
que en caso necesario sustituyan este Poder,  
tambien obrando por separado cualquiera  
de los tres a favor de la persona o perso-  
nas que estimen convenientes pues el  
otorgante promete tener por firme y vali-  
do cuanto fuere obrado por uno cual-  
quiera de sus tres referidos mandatarios  
y an mismo por el sustituto o sustitutos  
que aquellos puedan nombrar siempre

lo que  
erito

los  
L

yore  
dad

men  
Cous

derec  
al qu

cont  
su no  
u consue

yo e  
pe

g  
a



lo que haga relacion al objeto de esta Es-  
critura.

Asi lo otorga en presencia de  
los testigos Don Fernando Lopez y Don  
~~Diego Juan~~ ~~Roz~~ ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta Ciu-  
dad a los cuales doy fe cono-  
zo.

Y leido que les fue este Instru-  
mento Publico por mi el Yufrescrito  
Consul, despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerlo por si mismo  
al que renuncian, se ratifica en su  
contenido el otorgante y lo firma en

su nombre el testigo <sup>Don Fernando Lopez</sup> por no saber firmar el otorgante  
conmigo y con <sup>otro</sup> testigo, de todo lo cual  
yo el Yufrescrito Consul doy fe  
por Pablo Kelly y Kelly  
que norabe firmen lo que  
a sus ordes <sup>Don Fernando Lopez</sup>  
y <sup>Indalecio Gonzalez</sup>



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta

Andaluzo Gonzalez = vale = tachado = sus  
Quin Hoff. = no vale = Entre líneas = un nombre = tes-  
tigo Fernando Lopez por no saber firmar el otorgante =  
vale.



O  
C

de

occu

de

cu

los

sara

capu

Pue

clad

gura

sur

lega

ctory

Pue

cor



Folio cinco veinticuatro.

## Numero cincuenta y seis Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a trece de Agosto de mil no-  
vecientos siete, Antena Don Emilio  
de Ebbetta y otros, Consul de España  
en esta residencia y en presencia de  
los testigos que mas adelante se expre-  
saran.

Comparece Don Leopoldo Benitez  
Capitan del Vapor Español "Abigail M.  
Pimilles" de la matrícula de Cadix, an-  
clado al presente en este Puerto; y ase-  
gurando hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria a mi juicio para  
otorgar esta Escritura dice.

Que en el Consulado de España en  
Puerto Rico y con fecha nueve del  
corriente otorgó una Escritura de



Protesta de averias a consecuencia de las  
mares gruesas encontradas por el Buque  
de su mando en su actual viaje de  
Barcelona a dicho Puerto.

Que dicha Protesta la ha ratifi-  
cado en el Viceconsulado de España en  
Puerto Rico el día diez del presente mes y del  
documento original me exhibe copia  
certificada que le devuelvo después de  
anotada por mí y sellada con el de oficio  
de este Consulado.

En su consecuencia ratifica en todas  
sus partes la citada protesta hecha en  
Puerto Rico a los efectos del artículo seis-  
cientos veinticuatro del Código de Comer-  
cio a fin de que no le pare ningun per-  
juicio por las averias que puedan tener  
las mercancías que conduce, dando  
por terminada esta acta que queda proto-  
colizada en el Protocolo de Instrumentos  
Públicos de este Consulado de España.

Presenciaron como testigos esta ra-  
tificación Don Florian Lopez y Don Victor  
Lopez, ambos mayores de edad y vecinos



de esta Ciudad, a los cuales doy fe como  
co asi como al Capitan otorgante.

Y enterados todos del derecho que tienen  
a leer por si mismos esta Escritura, pro-  
cedi por su acuerdo a la lectura inte-  
gra de la misma en cuyo contenido se  
ratifica el Capitan compareciente y la  
firma conmigo y con los testigos de todo  
lo cual yo el Infrascrito Consul doy fe.

          
N. N. N.

          
Juan Lopez

          
Victor Lopez



Ante mi  
El Consul de España

Cecilio de Motta

Se expidió 1<sup>a</sup> copia  
el mismo día de  
su otorgamiento

go a  
nove  
de  
en  
rio y  
mas

Heer  
teve  
eda  
brist  
d r  
a' y  
Harr  
y co  
mi  
libre



Folio ciento veintiseis

Numero cincuenta y siete  
Escritura de Poder especial

En la Ciudad de Santia-  
go de Cuba a trece de Agosto de mil  
novecientos siete, ante mi Don Emilio  
de Abotta y Ortíz, Cónsul de España  
en esta residencia en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran

Comparece Don Juan Pisas  
Hermida, natural de Cunitis, Pon-  
tevedra, de treinta y dos años de  
edad, residente en esta ciudad Calle  
Cristina alta diez y siete e inscrito en  
el registro de Españoles de este Consulado  
a quien doy fe conozco y asegurando ha-  
llarse en el pleno uso de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria a  
mi juicio para otorgar esta Escritura  
libremente y de su espontanea voluntad

Se expidió 1<sup>a</sup> copia  
el mismo día de  
su otorgamiento

dice

Que dá y confiere Poder especial  
tan amplio y bastante como en derecho se  
requiera y sea necesario a favor de Don  
Ursino Verde y Rodriguez, Agente bol-  
giado de Negocios residente en Madrid  
calle de Gaconetres numero sesenta y dos  
para que en nombre y representacion del  
otorgante pueda presentarse en la Zer-  
reria de la Direccion de la Deuda y cla-  
ses Pasivas a hacer efectivo el Res-  
guardo o abonarse expedido por el Mi-  
nisterio de la Guerra o por cualquiera  
de sus dependencias, a nombre del  
compareciente y por el importe de los al-  
cauces que le corresponden como Soldado  
que fue del Segundo Batallon, Segundo  
Regimiento de Infanteria de Marina del  
Departamento del Ferrol durante los  
años de mil ochocientos noventa y cinco  
al mil ochocientos noventa y ocho en  
operaciones en esta Isla de Cuba —

Que ignora el numero de Resguardo  
correspondiente a dicho resguardo o abonarse

así como la fecha de su expedición y el importe  
 en pesetas a que el mismo asciende; pues  
 solo tiene conocimiento de ~~los~~ <sup>que</sup> los refe-  
 ridos créditos <sup>han sido remitidos</sup> ~~por conducto de su~~  
~~padre, que~~ al Alcalde de Buntis (Pon-  
 tevedra) <sup>quien le</sup> participó que se habían  
 recibidos ~~para su hijo,~~ que no se los po-  
 dia entregar sino al interesado personal-  
 mente o a persona que le represente con  
 poder en forma.

Y que no pudiendo trasladarse  
 personalmente a España facultta en vir-  
 tud de la presente Escritura de man-  
 dato al referido Señor Verde para que  
 en su nombre reclame el mencionado do-  
 cumento y cobre su importe practi-  
 cando cuantas operaciones sean necesarias  
 lo mismo en la Dirección de clases pan-  
 vas que en el Ministerio de la Guerra  
 si necesario fuere o en cualesquiera otra  
 oficina pública, <sup>y que una vez cobrado lo remita al Consul de</sup> prometiéndole tener por <sup>España en</sup>  
 firme y valido cuanto fuere obrado en <sup>Santiago de</sup> ~~la~~ <sup>Cuba para que</sup>  
 virtud de este poder <sup>por él sea</sup> entregado

Así lo otorga en presencia

de los testigos José Pardo y Francisco Fernandez,  
ambos mayores de edad y resi-  
dentes en esta ciudad a los cuales  
 doy fe conozco.

Y leida que les fue esta es-  
critura despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a laerta por  
si mismo) se ratifica en su conteni-  
do el otorgante y la firma con  
migo y con los testigos, de todo  
lo cual yo el infrascripto Consul  
doy fe. Juan Ruas

José Pardo Francisco Fernandez



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta

entre líneas en la página anterior = que = han sido remitidos = quince = y = vale  
(entre líneas y al margen en la misma página = y que una vez cobrado lo  
remite al Consul de España en Santiago de Cuba para que por el le sea  
entregado = vale.



Folio cinco y ocho

## Numero cincuenta y ocho Pratificacion de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a catorce de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Francisco Beotegui Capitan de la Marina Mercante y del Vapor Español "Niceto" de Don Ramon de Sarriaga y de la matricula de Bilbao anclado al presente en este Puerto y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta Escritura dice

Que en el Consulado de España en

Entre líneas en la pagina anterior = que = Vran sido remitidos = quince = y = vale  
(entre líneas y al margen en la misma pagina = y que una vez cobrado lo  
remita al Consul de España en Santiago de Cuba para que por el le sea  
entregado = Vale.  
E. de Motta



la Habana y con fecha primero del mes actual otorgó una protesta de averias a consecuencia de las mares gruesas encontradas por el buque de su mando en su viaje de Liverpool a la Habana y del documento original me exhibe copia certificada que le devuelvo despues de anotada por mi y sellada con el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana a los efectos del artículo sesientos veinticuatro del Código de Comercio a fin de que no le sea ningun perjuicio por la averias que puedan tener las mercancías que conduce dando por terminada esta acta que queda protocolizada en el Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado de España.

Presenciamos esta ratificación como testigos Don Florian Lopez y Don Victor Lopez aurbores mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales

dey  
otorg

tienda

tura,

tura

cont

par

cont

infra

Yon



doy fe conozco asi como al Capitan  
estorgante.

Y enterados todos del derecho que  
tienen a leer por si mismos esta escri-  
tura, procedi por su acuerdo a la lee-  
tura integra de la misma en cuyo  
contenido se ratifica el Capitan con-  
pareciente y la firma conmigo y  
con los testigos de todo lo cual yo el  
infraescrito Consul doy fe.

Jos Luis Beoty  
Josian Lopez y Victor Lopez



Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta

De  
E

de los

noales

de N

esta

rio y

mas

y Bos

te y

de la

al pre

halla

ciuita

saria

Escri

su la



Folio ciento treinta

## Numero cincuenta y nueve Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a quince de Agosto de mil novecientos siete ante mí Don Emilio de Abotto y otros Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran \_\_\_\_\_

Comparece Don José Soveras y Pos Capitan de la Marina Mercante y del Vapor Español "Juan Forgas" de la matrícula de Barcelona anclado al presente en este Puerto y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta Escritura de \_\_\_\_\_

Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha siete

del comiute otorgó una Escritura de ratificación de la protesta de averia que a su vez otorgó en San Juan de Puerto Rico con fecha veintinueve de Julio último ratificada también en Honce con fecha primero del actual.

De la referida Escritura otorgada en la Habana me exhibí copia que le devolví después de anotada por mí y sellada con el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia ~~la~~ ratifica en todas sus partes la mencionada Protesta de averia hecha a los efectos del artículo veiscientos veinticuatro del Código de Comercio a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que, a consecuencia de las mareas gruesas encontradas en su viaje de Barcelona hasta Puerto (Santiago de Cuba) puedan resultar en las mercancías que conduce, dando por terminada esta acta que firmamos como testigos Don Arturo Capdevila

y Don Juan Riva primer oficial y  
Abedico respectivamente del mismo  
Bapor á los cuales doy fe cono-  
sco así como al capitán compareciente.

Y enterados todos del derecho  
que tienen á leer por sí mismo esta  
Escritura, procedí por su acuerdo á  
la lectura íntegra de la misma  
en cuyo contenido se ratifica el capi-  
tán y la firma conmigo y con los tes-  
tigos de todo lo cual yo el infrascripto  
Consul doy fe = tachado = la = en segun-  
da cara dou lima = vale

Por Honoras

Arturo Casaverila

Juan Riva

Ante mí  
Consul de España



Quilio de Motta

de los  
mil  
Emi  
Espa  
ciones  
testigo

Ran  
proo  
años  
no a  
resid  
doy  
de cu  
viles  
usar  
esta



Folio <sup>cento</sup> treinta y dos

Número sesenta.

Escritura de Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y seis de Agosto de mil novecientos siete, ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Joaquín Ramos Blanco, natural de Jorbeuzá provincia de Orense de treinta y un años de edad, e inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado, residente en Daiquiri (Cuba) al que doy fe conozco, y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta Escritura, libremente y de su



expontanea voluntad dice.

Que da y confiere Poder espe-  
cial tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
a favor ~~de su~~ hermano Don Manuel  
Piamos y Blanco de veintisiete años  
de edad, de estado soltero, jornalero,  
residente en dicho pueblo de Terbeuna  
para que representando la persona,  
acciones y derechos del otorgante pueda.

Apoderarse de todos y cualesquie-  
ra bienes que recaigan a su favor o le  
pertenezcan por cualquier motivo y los  
administre, alquile, arriende y venda  
a perpetuidad a publica subasta o  
privadamente, por los precios, pactos y  
condiciones y garantías que mejor crea con-  
venir, instar el oportuno expediente posesorio,  
si carecieran de titulo de dominio los bienes  
que pretenda vender en virtud de esta  
escritura; cobrar los precios al contado  
o estipular su pago a plazos, firmando  
las escrituras de venta, cartas de pago  
y finiquitos correspondientes; intervenir, a

los ex  
cias  
fi  
cual  
de la  
par  
otorg  
de e  
civile  
cuai  
dado  
verbe  
avio  
todo  
ciar  
cuero  
tos, c  
disco  
clusio  
que  
conse  
car  
jura

los efectos correspondientes, en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes que por mandato de la Ley ó herencia le correspondan

Así mismo le da facultad para que obrando en nombre del otorgante y llevando la representación de éste, pueda comparecer en juicios civiles ó criminales de mayor ó menor cuantía, ya como actor, ya como demandado; elegir procuradores celebrar juicios verbales y de faltas, y actos de conciliación conciliadores ó no; incoar, contestar y seguir todo genero de demandas; pedir y renunciar embargos, desembargos, tasaciones, ejecuciones y venta de bienes; nombrar peritos, contadores, liquidadores y terceros en discordia promover y seguir á su conclusion cualesquiera pleitos y los recursos que sean necesarios; desistirse de ellos; consentir lo favorable, y apelar y suplicar de lo adverso; prestar toda clase de juramentos y seguir el asunto principal

y eventos incidentes en su tramitacion se  
susciten en todas instancias y tribunales  
hasta obtener sentencia firme y su ejecu-  
cion cuyo cumplimiento podra pedir  
por la via de apremio.

Asi lo dice, otorga y firma jura-  
tamente con los testigos que son los Señores  
Benigno Gonzalez y Cortes y Jose Lopez  
Rodriguez ambos mayores de edad y  
vecinos de esta Ciudad a los cuales  
doy fe conocho.

Y leida que les fue <sup>esta Escritura</sup> por mi el  
Suprascripto Consul despues de advertidos  
todos del derecho que tienen a leerla por-  
si mismo al que renuncian, se rati-  
fica <sup>en su contenido</sup> el otorgante y la firma conmigo y  
con los testigos de todo lo cual doy fe.

Joaquin Ramos

Benigno Gonzalez Jose Lopez



Ante mi  
El Consul de España  
Aquilino de Matta

tercera pagina, tercera linea = tachado = no vale = en la cuarta pagina  
entre líneas = esta Escritura = vale = en su contenido = vale

Recepcion 1<sup>ra</sup> copia  
el mismo dia de  
su otorgamiento

90  
tiago  
de  
siete  
Ma  
na  
cion  
de l  
se e  
y  
(Or  
edad  
Cul  
Al  
Bi  
edad



Folio <sup>veinte</sup> treinta y cuatro

Numero sesenta y uno  
Escritura de compra-venta

En la Ciudad de San-  
tiago de Cuba a diez y siete  
de Agosto de mil novecientos  
siete, ante mi Don Emilio de  
Abbottay Ortiz Consul de Espa-  
ña en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que más adelante  
se expresaran, comparecen

De una parte José Alvarez  
y Alvarez, natural de Portela,  
(Oruse) de veintiseis años de  
edad, residente en Santiago de  
Cuba y.

De la otra Don Gregorio  
Alvarez y Llano, natural de  
Bilbao de veintiseis años de  
edad, residente en Daiquiri

Expedido 1<sup>o</sup> copia  
el mismo día de  
su otorgamiento

secreta paginas, tenera línea = tachado = no val = en la cuarta paginas  
entre líneas = esta Escritura = val = en su contenido vale

(Santiago de Cuba) a los que  
doy fe conozco y asegurando  
que se hallan en el pleno uso de  
sus derechos civiles y la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Publi-  
co libremente y de su espontanea-  
voluntad dicen:

El primero o sea Don José  
Alvarez y Alvarez que posee por  
título legítimo <sup>por donación</sup> ~~por herencia~~ que  
recibió ~~por fallecimiento~~ de su  
madre Doña Luisa Alvarez  
y por testamento hecho a su favor  
por su tía Doña Margarita Al-  
varez fallecida en mil novecien-  
tas cinco los bienes (y) inmuebles  
siguientes:

1.º Una casa sita en dicho pue-  
blo de Portela lindando con la de  
Don Miguel Alvarez y con la de Don  
Juan Garcia. Dicha casa tiene una  
puerta anexa que linda con un ter-  
reno de Aguilino Alvarez.

2.º  
punta  
sita  
sima  
3.º  
tela.  
da T  
4.º  
Porto  
tes  
5.º  
de ca  
una  
6.º  
20 (o  
7.º  
(Hina  
las.  
8.º  
ballo  
9.º  
del  
de e  
parto

2.<sup>o</sup> Una parcela de terreno en el punto denominado "Casares" sita en Portela de cabida aproximada de tres maguilas.

3.<sup>o</sup> Un prado situado en Portela, denominado el "Pardal" cabida tres maguilas.

4.<sup>o</sup> Otro prado llamado el Porto tambien en Portela de tres maguilas.

5.<sup>o</sup> Dos viñas en los Ochos de cabida de tres jornales cada una.

6.<sup>o</sup> Otro terreno sita en el Revouzo (Portela) con cinco castaños

7.<sup>o</sup> Otro idem llamado Gaudarillo (hina de regadio) cabida tres maguilas.

8.<sup>o</sup> Una viña sita en Valdearballo de cuatro jornales.

9.<sup>o</sup> Otra idem sita en termino del Barco de Baldornas de cabida de cuatro jornales situada en la parte conocida por la "Veiga".

10.<sup>o</sup> Otra en las Samelas termino de Portela de dos jornales.

11.<sup>o</sup> Otro terreno de Siembra situado en Valmeas (Portela) de cabida de tres maguilas.

12.<sup>o</sup> Otra viña situada en las Maguilas termino de Portela.

13.<sup>o</sup> Otra idem sita en el termino llamado Abouza cabida cinco jornales con dos castaños dentro de la misma.

(Otro terreno sita en el Rebouzo (Portela) con cinco castaños)

14.<sup>o</sup> Otra casa en el mismo pueblo de Portela situada en el camino del monte entre la de Miguel Alvarez por la <sup>parte posterior</sup> y por los lados entre una era y otro camino.

15. Y un terreno en el Dorno con treinta castaños proximanamente.

Las siete primeras fincas mencionadas declara poseerlas por herencia de su tia Doña Mar

garita Alvarez. Las que quedan  
 marcadas con los numeros del  
 octavo al <sup>decimo quinto</sup> ~~duodécimo~~ por ~~herencia~~ donación  
 de su Señora Madre y la ulti-  
 ma o sea la señalada con el nume-  
 ro quince <sup>por</sup> herencia de ~~ambas~~ <sup>aquella y donación de</sup> ~~esta~~ que  
~~en vida~~ la poseyeron por mitad.

Declara así mismo  
 que los respectivos títulos de propie-  
 dad no los presenta en este acto  
 por hallarse en poder de Don  
 Manuel Alvarez y que en su  
 consecuencia no puede describir  
 con entera exactitud los linderos  
 de las quince fincas anteriormente  
 descritas pero que se remite en un  
 todo a los que constan bien especi-  
 ficados en los referidos títulos de  
 propiedad que habran de ser pre-  
 sentados como es logico juntamente  
 con la presente escritura en el Re-  
 gistro correspondiente donde constan inscritas.

Acto seguido dia que ha-  
 biendo convenido con el otro con-



pareciente Don Gregorio Alvarez y  
Hano la venta a este de todas  
las fincas mas arriba descritas  
se otorga a favor del mismo la pre-  
sente escritura de compraventa  
con arreglo a las siguientes condicio-  
nes

El comprador Don Gregorio  
Alvarez le abonara como precio  
y en pago de las mismas la  
cantidad de ~~dos~~ <sup>tres</sup> mil peretas en  
tres plazos de a cuatro meses cada  
uno sin ningun interes

Dicho comprador Don Gregorio  
Alvarez dice quasi acepta esta  
venta y se obliga al pago del  
aludido precio en los plazos men-  
cionados y yo el infrascripto Cónsul  
adviento a las partes que se reserva  
en favor del Estado (la hipos) provin-  
cia o municipio, la hipoteca legal  
preferente por la ultima anualidad  
del impuesto no satisfecho, y an mis-  
mo que copia de esta escritura

deberá presentarse al pago de los Derechos reales bajo las penas y demoras estipuladas, y también les advierto que sin inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente no será admitida en perjuicio de tercero en tribunales ni oficinas públicas.

Presentes a este acto los otorgantes con los testigos Don Juan Soto Díaz y Don Rafael Derrodes ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como se. Leí a unos y otros yo el infrascripto conculcita Escritura en cuyo contenido se ratifican los primeros y la firman con los segundos y conmigo después de advertidos del derecho que tienen a verlo por sí

mismos al que renuncian de  
todo lo cual doy fe. = Fachado = por  
herencia = por fallecimiento = Otro terreno sito  
en el Rebouzo con cincobastantes = duodecimo =  
herencia = ambas = en vida = le = dos = No vale =  
entre lineas = por donacion = parte posterior =  
decimo cuarto = donacion = aquella y dona-  
cion de esta = tres = vale = aprobadas  
las enmiendas.

José Albarrán Gregoria Alvarez  
Juan Soto Diaz

Rafael Bermudez

Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Matla



Folio cinco treinta y ocho

## Numero sesenta y dos Escritura de Poder

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintitres de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Emilio de Abotta y Ortíz Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran \_\_\_\_\_

Comparece Don Auxilio Caminada Balles- ta, natural de Cadaques pro- vincia de Gerona Mayor de edad, residente en esta Ciudad (Santiago de Cuba) Calle de Marina Numero treinta y ocho e inscrito en el Regis-

Alvarez

tro de Españoles de este Con-  
sulado con el número tres mil  
cientos diez y ocho, de estado  
Soltero, <sup>a quien doy fe conyeco,</sup> y asegurando hallarse  
en el pleno uso de sus derechos  
civiles y, a mi juicio, con la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instru-  
mento Público dice: \_\_\_\_\_

Que doy y confie-  
re poder especial tan am-  
plio y bastante como en dere-  
cho se requiera y sea necesari-  
o a favor del Sr. Federico Bah-  
la, mayor de edad casado  
residente en <sup>Barcelona</sup> ~~Madrid~~ (Calle  
de <sup>número</sup> \_\_\_\_\_)

y a Don Benito Marcet,  
tambien mayor de edad, resi-  
dente en <sup>Barcelona</sup> ~~Madrid~~ (Calle de  
número \_\_\_\_\_)

para que en nombre y re-  
presentacion del otorgante jun-  
tos o separadamente cada uno

de ellos gestionen y cobren el  
resguardo <sup>nonominativo</sup> provisional numero  
diez y nuevemil ochocientos se-  
tenta y dos por valor de tres-  
cientas siete pesetas, que fue  
recibido en este Consulado con  
Real Orden del Ministerio  
de Estado numero noventa y  
dos de treinta de abril ulti-  
mo y entregado al interesado  
en fecha siete de Junio proxi-  
mo pasado, cuyo Resguardo le  
pertenece y que una vez veri-  
ficado su cobro le remitan su  
importe deducidos gastos.

~~Asi lo otorga en pre-  
sencia de los testigos Don~~

~~Asi mismo le da facultad~~  
para que en caso necesario substituyan  
este poder, tambien obrando por sepa-  
rado cualquiera de los dos a favor de la  
persona o personas que estimen convenientes,  
pues el otorgante promete tener por firme  
y valido cuanto fuere obrado por uno

cualquiera de sus dos referidos mandatos y así mismo por el sustituto o sustitutos que aquellos puedan nombrar, sin pre en lo que haga relación al objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Prat y Pereira y Don Carlos Nogues Espinosa, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conocido.

Y leído que les fue este Instrumento publico por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerlo por si mismos al que renuncian, se ratifica en su contenido el otorgante y lo firma con mi y con los testigos de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe. En la segunda pagina - entre lineas - aqui doy fe conocido = vale = entre lineas = Barcelona = vale = Extraterritorio = nominativo = vale = tachado en

la segunda pagina = Madrid. Calle de = Madrid Calle de = nominativo = no vale = en la tercera pagina = tachado =

E. de Motta



Prat  
Ausilio Caminada  
Carlos Nogues  
Ante mi  
El Consul de España  
Eduardo de Motta





Folio cinco enaruta

## Número sesenta y tres Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a veinticuatro de agosto  
de mil novecientos siete ante mi  
Don Emilio de Motta y Ortiz  
Consul de España en esta resi-  
dencia en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran:

Comparece Don José  
Guernica Capitán del Vapor  
Español "Riojano" de la Ma-  
tricula de Bilbao anclado al  
presente en este puerto y asegu-  
rando hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles, y con la ca-  
pacidad legal necesaria a mi  
juicio para otorgar esta Escri-  
tura dice:

la segunda pagina = Madrid. Calle de = Madrid Calle de = número = no vale = en la tercera pagina =  
antelinas = nominativo = vale = ante otorga en presencia de los testigos don = tachado =  
vale.  
E. de Motta



Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha treinta de Julio último, otorgó una protesta de averías a consecuencia de las mares gruesas encontradas por el buque de su mando en su viaje de Glasgow a la Habana.

---

Que dicha protesta la ha ratificado en el Consulado de España en Matanzas el día cinco del corriente Agosto y en el Consulado de España en Cebrantes el día ocho del mismo y del documento original me exhibe copia certificada que le devuelvo después de anotada por mi y sellada con el de oficio de este Consulado.

---

En su consecuencia ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana a los efectos del artículo seiscentos veinticuatro del Código de Comercio a fin de que no le pare a ningún



perjuicio por las averias que  
puedan tener las mercancías  
que conducen.

Presenciaron como testi-  
gos esta ratificación Don Juan  
Fabregat y Don Juan  
Prat ambos vecinos de esta  
ciudad y enterados todos del dere-  
cho que tienen á leer por si mismos  
esta Escritura procedi' por su acuer-  
do á su lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifica el Capitan  
otorgante y la firma con los testigos  
y conmigo de todo lo cual asi como  
del conocimiento del otorgante y de  
los testigos mencionados, yo el infras-  
crito Consul doy fe.

Joé Guerra

Prat

J. Fabregat



Ante mi  
El Consul de España

Emilio de Motta

*[Faint, illegible handwriting on a ruled page]*

*[Faint, illegible handwriting on a ruled page]*



Folio cinco evarntay dos

## Numero sesenta y cuatro Autorización marital

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a' veintisiete de Agosto de mil  
novecientos siete, ante mi Don Emilio de  
Motta y otros, Consul de España en  
esta residencia en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que mas  
adelante se expresaran.

Comparece Don Genaro Gonzalez  
del Rosal, natural de Omatón provincia  
de Leon, vecino de esta Ciudad, solici-  
tado en el Aborro, mayor de edad, Soltero,  
a' quien doy fe conozco, y asegurando  
hallarse en el pleno uso de sus derechos ci-  
viles y con la capacidad legal necesaria  
a' mi juicio para otorgar este Instru-  
mento Publico dice.

Que por la presente autoriza  
a' Doña Bernardina Mendez y

mayor de edad hija de Jacinto y de Genara  
naturales todos de Briebe Provincia de  
Oviedo con la que el compareciente  
contraera matrimonio en Briebe  
representado por Don Agustín Ferrnandez  
previo Poder que para ello le ha otorgado  
en esta Ciudad con fecha de hoy y que  
me exhibe para su legalización que en  
efecto he hecho, autenticando la firma  
del Notario Don Angel A. Navarro, para  
que una vez efectuado dicho matrimonio,  
pueda dicha Señorita que entonces sera ya su  
Esposa embarcarse con destino a esta Isla  
de Cuba al objeto de vivir en compañía del  
compareciente en el domicilio conyugal.

Esto otorga en presencia de los testigos Don  
Sebastián Gonzalez y Don German  
Vega ambos vecinos de esta Ciudad  
a quienes doy fe consero y leído que les fue este  
Instrumento Publico despues de advertidos de su derecho  
a leerlo por si mismos se ratifica el otorgante y lo  
firma consero y con los testigos de todo lo cual yo el  
inferior escribo consero doy fe.

Genaro Gonzalez del Real  
Escritorio  
Don German Vega  
Consero de España  
Escritorio de Notaría

Handwritten text on the left page, including fragments like 'ad', 'u', 'ho', 'to', 'il'.

Main body of the page with horizontal ruling lines, currently blank.

de expedio copia  
el mismo dia  
de su otorgamien  
to

San  
de  
sien  
Ma  
ma  
ciou  
de  
te  
lip  
za  
de  
lev  
de  
dez  
Gu  
qu



Folio ciento cuarenta y tres

## Numero sesenta y cinco Escritura de Poder

Se expidió copia  
el mismo día  
de su otorgamiento  
to

En la ciudad de  
Santiago de Cuba a veintinueve  
de Agosto de mil novecientos  
siete ante mí Don Emilio de  
Motta y Ortiz Consul de Espa-  
ña en esta residencia en fun-  
ciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelan-  
te se expresaran \_\_\_\_\_

Comparece Doña Je-  
lipa Maria de la Caridad Fou-  
zalez Grillo, natural de Santiago  
de Cuba vecina de esta misma  
ciudad, mayor de edad viuda  
de Don Manuel Gacho y Fernan-  
dez primer veciente que fue de  
gufantería e inscrita en el Re-  
gistro de Españoles de este con-



fulado de mi cargo y con cedu-  
la corriente de Nacionalidad  
que exhibe y recoge, á cuya Se-  
ñora compareciente doy fe cono-  
co, y declarando hallarme en el  
pleno uso de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria  
á mi juicio para otorgar esta  
Escritura, dice \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que confiere Poder  
tan amplio y bastante como en  
Derecho se requiera y sea nec-  
esario á favor de Don Mariano  
Salarova, Habilitado de Clases  
Baribas, residente en Barcelona  
balle de Cortes numero seisientos  
diez y ocho, mayor de edad, para  
que obrando en nombre y repre-  
sentacion de la Señora otorgante  
gestione el pago de los alcances  
que corresponden á su difunto Es-  
poso como primer Yermite que fué  
de Yufauteria presentando los escritos y  
documentos que sean necesarios tanto

en la Inspeccion de la (Sus) Comi-  
sion Liquidadora de Cuerpos disul-  
tos de Cuba y Puerto Rico como en  
la Direccion general de la Deuda  
y Clases Pasivas, hasta obtener  
la entrega del resguardo nomi-  
nativo que se expida por el Mi-  
nisterio de la Guerra a nombre  
de la interesada cuyo documento  
podra recibirlo en nombre de la  
compareciente y presentarlo des-  
pues al cobro en la Tesoreria  
de la referida Direccion general  
de la Deuda.

— Que asi mismo le da facul-  
tad para que en Juzgados, Tribu-  
nales y oficinas Publicas de cual-  
quier clase que fueren pueda veni-  
ficar todos aquellos actos que  
sean necesarios para la mejor  
representacion de la Señora man-  
dante y muy especialmente para  
que obtenga del Notario de Barce-  
lona Don Joaquin Volant y Pou

un Testimonio del Testamento  
otorgado por el Esposo de la com-  
pareciente Don Manuel Saeño  
en veintinueve de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y nueve  
en el que consta ser heredera  
universal del mismo la referida  
señora y así mismo consta en di-  
cho Testamento haber fallecido  
los ascendientes del mencionado  
testador cuyos extremos será nece-  
sario justificar ante la Comisión  
Liquidadora antes citada para ser  
puesta en posesion de los alcances  
de su difunto esposo segun fué  
comunicado a la interesada por el  
Coronel Secretario de la Subinspec-  
cion de las Tropas de la Cuarta  
Region, en escrito fechado en Bar-  
celona en veintinueve de Julio  
de mil novecientos cinco, en el  
que se daba traslado de otro escri-  
to de la Comisión Liquidadora del  
veintinueve del mismo mes; y si

dicho Testimonio del Testamento no fuese bastante para la prueba de los mencionados extremos autoriza al Señor Don Mariano Salanova para que obtenga en el Jurgado o Jurgados Municipales correspondientes copias certificadas de las actas de defuncion de los Padres de Don Manuel Sachó y Fernandez su difunto esposo, y las presente en donde sea necesario pues para ello y para todas las incidencias que relacionadas con este asunto, se presentaren, otorga al repetido apoderado Señor Salanova cuantas facultades sean precisas, <sup>asi como la de sustituir este poder a favor de la persona que era conveniente y su plangua a ligutacion</sup> prometiendo tener por firme y valido cuanto por el mismo <sup>o por su sustituto</sup> fuere obrado en virtud de este Poder o del que dicho señor otorgare en sustitucion del presente.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Florentino Mas y Abilanes y Don Martin Coumel y Casula, ambos mayores de edad

y vecinos de esta Ciudad a los  
cuales doy fe como se ve.

Y lida que les fue esta  
Escritura despues de advertidos del  
derecho que tienen a leerla por si  
mismos al que renuncian se rati-  
fica en su contenido la Señora otor-  
gante y la firma con los testigos  
y con ungo de todo lo cual yo el  
infrascripto Consul doy fe. En la quinta

Página entre líneas - así como la de substituir este Poder  
Felisa M.<sup>a</sup> Caridad Gonzalez  
Vda de Echó

Florentino Mas

M. Gonzalez



Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta

a favor de la persona que sea convenientemente y sin  
ninguna limitación o por su sustituto = vale =

Emilio de Motta

ta  
lex  
a favor de la persona que sea concurrente y sin  
ninguna limitacion = o por su sustituto = vale =

de M...

ta

de expedio 1<sup>a</sup>  
copia del mismo  
dia de su otorga  
ciento.

tiago  
de  
Don  
sul  
en p  
de la  
exp  
Auro  
cinco  
de p  
pas  
Aban  
amb  
doy  
Aban  
su d



Folio cinco cuarenta y seis

Numero sesenta y seis  
Escritura de Poder especial

En la Ciudad de San-  
tiago de Cuba a treinta de Agosto  
de mil novecientos siete ante mí  
Don Emilio de Motta y Ortiz, Con-  
sul de España en esta residencia  
en funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se  
expresaran.

Comparece <sup>14</sup> Doña María  
Aurora Plaza Martiner de veinte  
cinco años de edad, natural  
de Jirana provincia de Almería, acou-  
panada de su esposo Don Protato  
Martiner Rosales, mayor de edad y  
ambos de esta vecindad a quienes  
doy fe conozco; y previa licencia  
Marital prevenida por Derecho que  
su referido esposo la concede para que

de expedio 1<sup>a</sup>  
copia del mismo  
dia de su otorga  
número .



acto; y hallándose a mi juicio con  
la capacidad legal para el otorgamien-  
to de este Instrumento Público, li-  
bre y espontáneamente dice

En un día de Noviembre de  
mil novecientos cinco otorgó una  
Escritura de compra acata con  
pacto de retro y a favor de  
Don Luis Matilla Rubia por  
la cual cedía a éste la cuarta  
parte del cortijo llamado de las  
"Cañas" sito en el término municipal  
de Jirón (provincia de Almería) cuyo  
límites y cabida exacta constan en  
la mencionada Escritura que auto-  
rigo el Notario del referido pueblo

Que hallándose dentro del  
plazo fijado en la misma para  
retro adquirir la finca de que se  
trata, y no pudiendo trasladarse  
a España a efectuarlo personalmente,  
da y confiere, por el presente  
Instrumento Público, Poder tan  
amplio y bastante como en dere-

cho  
Don  
de  
mer  
la  
la  
com  
Rub  
gas  
el in  
la c  
bien  
bre  
fiqu  
pre  
trac  
Cort  
el fo  
a su  
die  
y  
en

cho se requiera y sea necesario, a Don Juan Perez Martiny, vecino de <sup>Y</sup>ñana, mayor de edad, comerciante, para que representando la persona acciones y derechos de la Señora otorgante, recuñbohe al comprador citado Don Luis Matilla Rubia el precio de la venta y los gastos necesarios y útiles hechos en <sup>el inmueble</sup> ~~la casa~~ vendido, otorgando de ello la correspondiente escritura, y recibiendo la finca en cuestion en nombre de la Señora aqui compareciente,

Y en general para que verifique todos aquellos actos que sean precisos para que la otorgante retroadquiera dicha cuarta parte del cortijo llamado Las Cañas y para que el título de propiedad quede inserto a su nombre en el Registro Correspondiente, prometiendo tener por firme y valido cuanto su Mandatario obrare en virtud del presente Poder.

Así lo otorga en presencia de

los testigos Don Ramon Gonzalez  
Puerto Llano y Don Martin Alcáide  
Martinez, ambos mayores de edad y  
vecinos de esta Ciudad.

Enterados todos del derecho  
que la Ley les concede para leer por si mis-  
mo esta Escritura procedi' por su acuer-  
do a la lectura íntegra de la misma  
en cuyo contenido se ratifica la Señora  
otorgante no firmandola por no saber y  
haciendolo en su nombre el testigo Don  
Ramon Gonzalez. De todo lo cual Puerto  
Llano juntamente con el otro testigo, con el  
esposo de la compareciente y con miyo el  
ínfraescrito Consul. De todo lo cual  
asi' como del conocimiento de la otor-  
gante y de los demas señores mencionados  
presentes a este acto, doy fe

arruego de Doña Maria Gerona Plaza

Martinez el Testigo  
Ramon Gonzalez



Co. D. to Martin Joséles  
Mannel Alcaydes

Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta



145  
Folio ciento cuarenta y ocho

## Numero sesenta y siete Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a treinta y uno de agosto de mil nooveientos siete, ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Antonio Bilbao Capitán del Vapor Español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadix, anclado al presente en este Puerto; y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta Escritura dice.

Que en el Consulado de

Alcayde,

España en Puerto Rico y con fecha veintiseis de Agosto actual, otorgó una protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas encontradas por el Buque de su mando en su viaje de Barcelona a Puerto Rico.

Quedada dicha protesta la he ratificado en el Consulado de España en Mayaguez el día veintiete del mismo mes y en el Consulado de España en Ponce el día veintiocho del que en esta, y del documento original me exhibe copia certificada que le devuelvo después de anotada por mi y sellada con el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia ratifico en todas sus partes la citada protesta hecha en la ~~de~~ Puerto Rico a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del Código de Comercio a fin de que no le parezca ningun perjuicio por las ave-

mas  
cau

tigos  
ma

cu  
ente

neu

crita

su

se

y la

muy

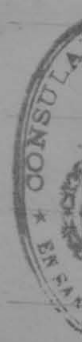
del

de lo

proa

da p

Apr



rias que puedan tener las mer-  
cancias que conduce.

Presenciaron como tes-  
tigos esta ratificacion Don Flo-  
rian Lopez y Don Victor Lopez  
ambos vecinos de esta ciudad y  
enterados todos del derecho que tie-  
nen a leer por si mismos esta Es-  
critura, procedi' por su acuerdo a  
su lectura integra, en cuyo contenido  
se ratifica el Capitan otorgante  
y la firma con los testigos y con-  
migo de todo lo cual an como  
del conocimiento del otorgante y  
de los testigos mencionados y el in-  
prescrito Consul doy fe = En segun-  
da pagina = tachado = la fe = vale

Antonio Bilbao

Florian Lopez

Victor Lopez



Ante mi  
El Consul de España

Emilio de Motta

de expedio 1<sup>ra</sup> copia

del mismo dia

de su otorgamiento

go de

de su

Don

señal de

firm

dad

edad

Diud

conu

de

Don

de

do

Estru

edad

Y

Estru



Folio cinco cincuenta.

## Numero sesenta y ocho Escritura de Poder especial

La expedio 1.<sup>o</sup> copia

el mismo dia

de su otorgamiento

En la ciudad de Santia-  
go de Cuba a cinco de Septiembre  
de mil novecientos siete, ante mi  
Don Emilio de Motta y Ortíz, <sup>Con-</sup>  
sul de España en esta residencia,  
funciones de Notario.

Comparecen Doña Cari-  
dad Estrada y Barona, mayor de  
edad, natural de Bayamo (Cuba)  
Viuda de Don José Navarro Gallego,  
como Madre y tutora legal  
de los hijos legítimos de ambos  
Don Francisco Navarro y Estrada  
de veintidos años de edad, esta-  
do Soltero y Don José Navarro  
Estrada de diez y ocho años de  
edad.

Y Doña Rosa Navarro y  
Estrada, mayor de edad, de



estado casada la cual comparece acompañada de su marido Don Ramon Escribá de veintisiete años, ambos de esta vecindad y previa licencia marital prevenida por Desecha, tanto ésta Señora compareciente como la ya mencionada Soñalardidad Estrada asegurando hallarse en el libre ejercicio de sus respectivos derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, dicen:

---

Que confieren poder especial tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Luis Pérez Márquez, a Don Enrique Martiner Redondo y a Don Emilio Infesta y Baris, los dos primeros agentes de Negocios y el tercero Teniente Coronel retirado, todos

mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre y representacion de las otorgantes, puedan, juntos o separadamente cada uno de ellos gestionar el cobro del Resguardo nominativo número diez y nueve mil ciento treinta, correspondiente al credito señalado con igual número. Expediente o relacion número sesenta y ocho - credito número setenta y cinco, Grupo primero, concepto A publicado en la Gaceta de Madrid del día nueve de Mayo de mil novecientos seis y por la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas ochenta centimos cuyo resguardo fue expedido en doce de Mayo a nombre de Don José Navarro Gallego, (practic) Esposo y padre respectivamente de las comparecientes y que una vez verificado su cobro les remitan su importe deducidos gastos. —  
— Asi lo otorgan en presen

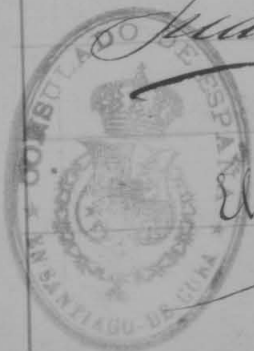
de los testigos Don Juan Aguilar  
y borders y Don Juan Padilla y Padilla  
ambos mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad.

Y enterados todos del derecho  
que la Ley les concede para leer por si  
mismos esta Escritura procedi por  
su acuerdo a la lectura integra de  
la misma en cuyo contenido se rati-  
ficar las Señoras otorgantes y la fir-  
man conmigo y con los testigos. <sup>haciendolo</sup> De to-  
en nombre de Doña Mariad Estada el testigo Don Juan Aguilar  
por no saber firmar dicha otorgante. do lo cual <sup>en</sup> como de conocer a  
aquellas al marido de la Segunda  
y a los testigos yo el infrascrito Con-  
sul doy fe = <sup>En el lugar de</sup> ~~En el lugar de~~ <sup>Barcelona</sup> ~~Barcelona~~ <sup>de España</sup> ~~de España~~ <sup>en</sup>  
esta residencia = <sup>haciendolo</sup> ~~haciendolo~~ <sup>en nombre de Doña Mari-</sup>  
dad Estada el testigo Don Juan Aguilar <sup>por no</sup>  
saber firmar dicha otorgante = vale.

Rosa Navarro.

Ramon Escrich

Juan Padilla y Arce de pa-  
recer de los testigos y de  
mi parte. ~~Yo el~~  
Ante mi  
El Consul de España  
Eulio de Motta





Folio cinco cincuenta y dos

Numero sesenta y nueve  
Escritura de Poder

En la Ciudad de Santia-  
go de Cuba a <sup>once de Septiembre</sup> ~~treinta y uno de~~  
~~Agosto~~ de mil novecientos siete,  
ante mi Don Emilio de  
Meotta y ortiz Consul de España  
en esta residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los testigos  
que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Juan  
Saulosoni Brites, natural de  
Zabernes de Ballina, provincia  
de Valencia, de cuarenta y siete  
años de edad, Soltero, residente  
en el Songo, provincia de Santia-  
go de Cuba, e inscrito en el Re-  
gistro de Españoles de este Con-  
sulado a mi cargo y con cedula  
de Nacionalidad del corriente año

se sea  
de diez  
de los  
de los

que exhibe y recoge, a cuyo indi-  
viduo compareciente doy fe con-  
co, y asegurando hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles y <sup>con</sup> la  
capacidad legal necesaria, a mi  
juicio para otorgar este Instru-  
mento Publico diu

Que por Real orden del  
Ministerio de Estado de cuatro de  
Diciembre de mil novecientos cinco  
le fue remitida por conducto de  
este Contado de España el ajuste de  
sus alcances como soldado que fue  
del Segundo Batallon del Regimiento  
Infanteria de Alfonso trece nu-  
mero sesenta y dos cuyo documento  
no ha llegado a su poder hasta el  
dia de hoy por no haber teni-  
do ocasion de pasar por el Contu-  
lado desde aquella fecha ni  
haber llegado a su noticia las ci-  
taciones que por la prensa le han  
sido hechas \_\_\_\_\_

Que por el presente con-

fuese  
te  
y  
Don  
de e  
de la  
veint  
Allego  
Colegio  
Lopez  
Castro  
de T  
Cuba  
men  
juici  
ra  
do l  
otorg  
alcanc  
tand  
sean  
cion  
Cuen  
co e

fuese Poder tan amplio y bastan-  
 te como en Derecho se requiera  
 y sea necesario a los señores  
 Don Agustín Flores Alvarez, mayor  
 de edad, residente en Madrid calle  
 de la Concepción Geronima número  
 veintitres, Don Fernando Rodríguez  
 Abrego, casado, Agente de Negocios,  
 Colegiado vecino de Madrid calle de  
 Lopez de Vega y a Don Antonio Villos  
 Castro natural de Ferrnorelle provincia  
 de Zamora, vecino de Santiago de  
 Cuba calle de la Marina Baja nú-  
 mero seis, mayor de edad para que  
 juntos o separadamente cualqui-  
 era de ellos puedan, representan-  
 do la persona Derechos y acciones del  
 otorgante, gestionar el pago de los  
 alcances que le correspondan <sup>firmando el agente</sup> presen-  
 tando los escritos y documentos que  
 sean necesarios tanto en la Inspe-  
 ción de la Comisión Liquidadora de  
 Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Ri-  
 co como en la Dirección general de

Clares Paribas, para obtener la entrega del Resguardo nominativo que se expida por el Ministerio de la Guerra a nombre del interesado cuyo documento podran recibirlo en nombre del compareciente y presentarlo despues al cobro en la Tesoreria de la referida Direccion general de la Deuda, pues para ello y todas sus incidencias da' a los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi mismo les da' facultad para que en caso necesario sustituyan este Poder obrando tambien por separado cualquiera de los tres a favor de la persona o personas que estimen convenientes, pues el otorgante promete tener por firme y valido cuanto fuere obrado por uno cualquiera de sus tres referidos mandatarios y asi mismo por el sustituto o sustitutas que aquellos puedan nombrar sien-

me en lo que haga relacion al objeto de esta Escritura.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Indalecio Gonzalez y Don Fernando Lopez

ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leida que les fue esta Escritura despues de advertidos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en su contenido el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe = Entre lineas = ouce de septiembre = Vale = Lo facturado no vale

Juan Saurban Piny

Indalecio Gonzalez

Fernando Lopez



Ante mi  
El Consul de España

Cecilio de Motta



de expidie copia  
en el mismo dia  
de su otorgamiento  
to. ---

Sau  
de  
siete  
y  
esta  
No  
testa  
de  

---

Fo  
Do  
m  
cu  
m  
be  
do  
de



Folio ciento cincuenta y cinco

Numero setenta  
Escritura de Poder

de expedio copia  
en el mismo dia  
de su otorgamiento  
to.

En la Ciudad de  
Santiago de Cuba a diez y seis  
de Septiembre de mil novecientos  
siete, ante mi Don Emilio de Motta  
y Ortiz Consul de España en  
esta residencia, en funciones de  
Notario, y en presencia de los  
testigos que más adelante se  
representaran:

Comparecen Don  
Hilario Alouso Perez y  
Don Brisante Alouso Perez,  
naturales de Salencia, provin-  
cia de Oviedo (Asturias) ambos  
mayores de edad, del comercio, y  
vecinos de <sup>esta</sup> ~~la~~ ciudad a los cuales  
doy fe conozco y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos

civiles y con la capacidad legal  
necesaria a mi juicio para otor-  
gar este Instrumento Público decir:

Que confieren Poder es-  
pecial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y  
sea necesario á favor de Don  
Yldelfonso Alvarez Prieto, mayor  
de edad, labrador, residente en  
Salamanca (Casturias) para que  
representando las personas, ac-  
ciones y derechos de los compa-  
sccientes, pueda, en nombre de  
los mismos, intervenir en las  
diligencias de inventario, avalúo,  
liquidacion, particion y adjudi-  
cacion de todos y cualesquiera  
bienes dejados por Doña Dolores  
Pérez Valdes

y por Don Francisco Alonso  
Saladrid padres de los otorgan-  
tes aqui presentes, fallecidos en  
Octubre de mil novecientos cinco  
y Mayo de mil novecientos uno respectivamente

intervenir así mismo en cualquier clase de actos de conciliacion de jurisdiccion voluntaria en juntas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Y en general para que practique todos aquellos actos necesarios al objeto indicado de la division de la herencia de sus mencionados difuntos padres, recibiendo las dos partes que en la misma correspondan a los otorgantes, firmando las correspondientes escrituras de particion y en autos documentos sean precisos en union de los tres restantes herederos Don Gabino, Doña Magdalena y Don Estanuel hermanos de los comparecientes.

Asi mismo el Don Brisante Alonso Perez comparece por su parte Poder al mismo Don Eldifonso Alvarez para que en su nombre

obtenga el Resguardo nominativo  
por importe de los alcances que  
al compareciente corresponden  
como Soldado que fue del pri-  
mer Batallon del Regimiento In-  
fanteria de Arma numero  
cincuenta y cinco y que segun  
sus noticias fue enviado al  
Alcalde de Somiedo, Oviedo,  
y devuelto a su origen por  
ausencia del interesado y  
tambien le otorga facultad para  
que una vez obtenido dicho  
documento lo haga efectivo  
en la Direccion general de Clases  
pasivas y firme el oportuno  
recibo en nombre del com-  
pareciente.

Manifiesta tambien que  
le autoriza (tambien) para que  
recoga la licencia absoluta expe-  
dida a nombre del otorgante Don  
Brisante.

Y por ultimo ambos otorgantes

confieren al referido mandatario <sup>para</sup>  
que pueda sustituir este poder a favor  
de la persona o personas que estime con-  
veniente pues los otorgantes prome-  
ten tener por firme y valido tanto  
lo que el mencionado mandatario obre  
en virtud de este poder cuanto <sup>lo</sup> que  
fuere obrado por el sustituto o sustitutos  
que aquel pueda nombrar \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorgan en presencia  
de los testigos Don Celestino Delito  
Cabo y Don Jermin Meemuder  
Garcia, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta Ciudad a los  
cuales doy fe como se

Y leida que les fue esta es-  
critura despues de adverti-  
dos del derecho que tienen a  
leerla por si mismos al que  
renuncian, se ratifican  
en su contenido los otor-  
gantes y la firman con sus  
y con los testigos de todo  
lo cual yo el Ynfraescrito  
~~escribo~~ doy fe.

consul doy fe = en la primera pagina =  
entre lineas = esta = vale = tachado = no vale = en la  
sexta = entre lineas facultad = lo = vale = tachado =

consul doy fe =  
no vale

Hilario Alonso  
Crisanto Alonso  
Celestino Felipe  
Fermín Nuñez



Ante mí  
El Consul de España  
Guillermo de Motta

around day  
no note

ta



de expedición copia  
el mismo día  
de su storgasim  
to —

de l  
de m  
Don  
de c  
fun  
de  
exp



Han  
pro  
me  
ca  
e  
con  
me  
con  
te



Folio ciento cincuenta y ocho

## Numero setenta y uno Escritura de Poder

de expedir copia  
el mismo día  
de su otorgamiento  
to

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a veintuno de Septiembre  
de mil novecientos siete, ante mi  
Don Emilio de Abotta y Ortíz, Consul  
de España en esta residencia, en  
funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se  
expresaran.



Comparece Don Manuel  
Pazos Novoa, natural de Abianmañan  
provincia de Orense, casado,  
mayor de edad, domiciliado en la  
calle de Trocha Esquina a Cortes  
e inserto en el Registro de este  
Consulado de España con el número  
trescientos treinta y  
con cédula de Nacionalidad del corriente  
año al cual doy fe conozco; y as-

jurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento publico dice

Que por conducto de este Consulado de España le ha sido enviado por la Comision Liquidadora de bienes disueltos el quite de sus alcances, como Teniente que fué, cuyo documento ha firmado encontrandolo conforme y ha devuelto por el mismo conducto.

Que por el presente confiere Poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario á Don Agustin Flores, natural de Jermoselles, profesion del Comercio, residente en Madrid, Calle de Concepcion Geronima numero veintitres, de estado Casado, para que representando la persona derechos y acciones del otorgante pueda gestionar el pago de los referidos alcances que le corresponden presentando los escritos y documentos que sean necesarios



tanto en la Inspeccion de la Comision  
 liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba  
 y Puerto Rico, como en la Direccion gene-  
 ral de la Deuda y bienes parivas, has-  
 ta obtener la entrega del resguardo no-  
 minativo que se expida por el Ministerio  
 de la Guerra a nombre del interesado  
 cuyo documento podria recibirlo en nom-  
 bre del compareciente y presentarlo des-  
 pues al cobro en la Tesoreria de la refe-  
 rida Direccion general de la Deuda,  
 percibiendo su importe y <sup>firmando el oportuno recibo</sup>  
 pues para ello y todas sus incidencias  
 da al referido Señor amplias facultades  
 en virtud de este Poder.



Asi mismo le da facultad para que en caso necesario sus-  
 tituya este Poder a favor de las per-  
 sonas que estime conveniente, pues  
 el otorgante promete tener por firme  
 y valido cuanto fuere obrado por cual-  
 quiera de los mandatarios, <sup>sustitutos</sup> siempre  
 en lo que haga relacion al objeto  
 de esta Escritura.

Asi lo otorga en presen-

cia de los testigos Don Manuel  
Diez Goumades y Don Rosendo Valien-  
te y Juan, ambos mayores de  
edad y vecinos de esta Ciudad a  
los cuales doy fe conozco.

Y leida que ha sido esta Es-  
critura despues de advertidos del dere-  
cho que tienen a leerla por si mismos  
al que renuncian, se ratifica en su  
contenido el otorgante y la firma con mi-  
go y con los testigos de todo lo cual yo  
el infrascripto Consul doy fe. En la  
pagina segunda = Sobre raspado = Agustín =  
vale =

Manuel Pina

Hobos

Manuel Diez

Rosendo Valiente



e Ante mi

Cecilio de Motta



Folio cinco sesenta.

## Numero setenta y dos Acta notarial

En la Ciudad de Santia-  
go de Cuba en veinticuatro de Sep-  
tiembre de mil novecientos siete,  
yo, Don Emilio de Meotta y Ortiz,  
Consul de España en esta residencia,  
requerido por los Señores L. Abascal y  
Sobrinos del Comercio de esta plaza,  
con domicilio social en la calle de la  
Marina Baja numero cuarenta y cua-  
tro, me constituí en funciones de Nota-  
rio, en la Aduana de esta Ciudad  
a las cuatro y media de la tarde,  
acompañado de Don Angel Fernan-  
dez Viñas, apoderado de dichos Se-  
ñores para hacer constar en forma  
autentica los hechos siguientes:

El mencionado Señor Don  
Angel Fernandez Viñas, requirió

en mi presencia al Señor Administrador de Aduana para que por la dependencia a cargo del mismo fuesen despachadas, previo el pago de los derechos de arancel, las mercaderías que varios comerciantes del Extranjero han enviado a los Señores S. Abascal y Sobrinos para su venta en esta ciudad y que se encuentran actualmente pendientes de despacho en la referida Aduana.

El Señor Administrador, manifestó que no despachaba ni despachará las referidas mercaderías, mientras dichos Señores no hagan efectiva la multa que les ha sido impuesta, por no haber presentado en la misma mencionada Aduana las facturas consulares correspondientes a seiscientos sacos de harina llegados en once de Mayo último por Vapor Vitalia a la consignación de los repetidos Señores S. Abascal y Sobrinos.

Y como quise que éstos afirmaran haber procedido de acuerdo con las



Regula  
pres  
tura  
nove  
a' ca  
cient  
vime  
que  
a' ca  
to  
pen  
nistr  
su  
ven  
nov  
orig  
sent  
que  
tene  
tos  
plu  
en  
que  
fa

Regulaciones de Aduanas, puesto que  
presentaron en su oportunidad fac-  
tura consular y Comercial de los mil  
novecientos noventa y siete sacos Marina,  
a cuya partida correspondian los seis-  
cientos sacos en cuestion, y los cuales  
vinieron por el siguiente vapor al en  
que llegó el primer lote de la partida  
a causa de haberse demorado en transi-  
to estos ultimos, protestan contra la  
penalidad impuesta por esta admi-  
nistracion, ya que afirman que, en  
su dia, declararon las causas de no  
venir completos los mil novecientos  
noventa y siete sacos de <sup>la</sup> factura  
original; y aun así al exigírseles pre-  
sentación de documentos acreditativos de  
que estos ultimos seiscientos sacos per-  
tenecian a la partida de mil novecien-  
tos noventa y siete, dicen que cum-  
plieron con esta exigencia presentando  
en esta Aduana el unico documento  
que el Consul Lebuano, expedidor de la  
factura original afirmaba que era





necesario, esto es, un certificado que fue admitido por esta administracion sin reparo, y con lo cual los Señores S. Albascaal y Sobrinos, dieron por cancelado el asunto.

---

Protestan con mismo contra la segun su criterio evidente irregular conducta de esta administracion al retener en su poder el certificado que aceptara como bueno y que estimo luego inservible al expirar el plazo que habia concedido para su presentacion y esto sin previo aviso a los interesados resultando que la negligencia de la Aduana fue la que condujo a la, segun ellos, tan arbitraria penalidad, la cual unicamente tendria razon de ser, a su juicio, si hubiese existido fraude o intentos de cometerlo.

---

En vista de la negativa de esta Aduana a despachar las mercancías consignadas a estos Señores que actualmente hay en tinglado o muelles, así como para las que lleguen en lo sucesivo, decla-



ran su irresponsabilidad por los <sup>Julio cinco de setenta y dos.</sup> perjuicios que ocurran, de cualquier clase que sean, así como por el destino y resultado que pudieran tener a manos de la Aduana si esta se incautara de ellos y también por causa de los Elementos o fuerza mayor, y se reservan el derecho de pedir indemnización por daños y perjuicios ocasionados en toda forma por la falta de despacho en su día de las mercancías en cuestión.

Leído que les fué todo lo anterior a los Señores requirentes, expresan su conformidad respecto a las manifestaciones por ellos hechas al corrigir los antecedentes que han dado lugar al levantamiento de la presente acta, que firman a continuación y que yo el <sup>Consul en funciones de</sup> Notario autorizo en Santiago de Cuba en el mismo día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete = Entre líneas = Consul en funciones de = Vale.

C. Bermúdez



El Consul de España  
Emilio de Motta

de leu  
de m  
Don  
sul a  
en fu  
cia e  
se e

---

Fra  
natu  
ra  
te e  
go a  
Pro a  
et su  
y e  
xmiu



Folio cinco sesenta y tres

Numero setenta y tres  
Poder especial

En la ciudad de Santiago  
de Cuba a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos siete, ante mi,  
Don Emilio de Motta y Ortiz, Con-  
sul de España en esta residencia,  
en funciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que más adelante  
se expresaran:

Comparece Don  
Francisco Cortes Bermudez,  
natural de Luján, provincia de  
Bamora, mayor de edad, residen-  
te en Daiquiri, provincia de Santia-  
go de Cuba, inscrito en el Regis-  
tro de Españoles de este Consulado con  
el número tres mil ciento treinta y tres  
y con cédula de Nacionalidad del co-  
rriente año, al cual doy fe como

co y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que su Esposa <sup>María de los</sup> Doña Dolores Praxedes González Moreno, [residente actualmente en España] le confirió Poder en Viana del Pollo ante el Notario Don Urbano Vila en trece de Octubre del pasado año para que en nombre de la misma pudiera intervenir en todos los actos y diligencias necesarias para la liquidación y división de la herencia dejada abintestato por Don Santiago Pedro Jacio Moreno, hermano de la referida Señora, cuya copia no exhibe en este acto por haberla dejado en España \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en virtud de las facultades que en dicho Instrumento Público le fueron otorgadas, entre las cuales se halla la de sustituir, confiere por

espa  
a' fo  
Slor  
renia  
na  
de los  
Pedro  
Gene  
signu  
ocho  
de en  
tos  
quin  
tiza  
de ge  
rio  
dura  
fira  
eua  
tica  
cy  
dich  
de lo

el presente acto Poder especial  
 a favor de Don Vicente Torres  
 Florente, fabricante de harinas, con  
 residencia en Madrid, calle de Saca-  
 na número treinta, para que en unión  
 de los demás herederos de Don Santiago  
 Pedro Jacio Moreno, retire de la Caja  
 General de Depósitos en Madrid el de-  
 signado con el número doscientos diez y  
 ocho mil, nuevecientos ochenta y cuatro  
 de entrada y setenta y seis mil, cuatrocien-  
 tos setenta y dos de registro, importante,  
 quince mil pesetas nominales, amor-  
 tizable al cinco por ciento que servia  
 de garantía al finado como arrendata-  
 rio de los Consumos de Seguros (Madrid)  
 durante el año de mil novecientos seis,  
 firmando y presentando al efecto  
 cuantos documentos sean precisos y prac-  
 ticando las diligencias previas que se le  
 exijan hasta conseguir hacer efectivo  
 dicho depósito.

Así lo otorga en presencia  
 de los testigos Don Antonio Seoane Alouso

y don Joaquin Prieto Perera  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco.

Y leida que leí fui esta escri-  
tura despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a' leerla por si mis-  
mos, al que renuncian, se ratifica en  
su contenido el otorgante y la firma  
conmigo y con los testigos de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fe.

Francisco Costes  
Bermudez

Antonio Seoane  
Joaquin Prieto

Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta



9  
tiago  
Sept  
ante  
ortiz  
deven  
prese  
laute  
Rom  
nada  
la  
Santi  
y as  
de su  
juici  
para  
libre



Folio ciento sesenta y cinco

## Numero setenta y cuatro Poder especial

En la Ciudad de San-  
tiago de Cuba a veintiocho de  
Septiembre de mil novecientos siete,  
ante mi, Don Emilio de Mottay  
Ortiz, Consul de España en esta resi-  
dencia en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que mas ade-  
lante se expresaran \_\_\_\_\_

Comparece, Don Luis  
Romero Sanchez, natural de Gra-  
nada, subdito cubano, residente en  
[la Malla] Demajagua provincia de  
Santiago de Cuba, mayor de edad,  
y asegurando hallarse en el pleno uso  
de sus derechos civiles y teniendo a mi-  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento Publico  
libre y espontaneamente dice \_\_\_\_\_



Que no puede trasladarse a España  
a hacer efectivo el Resguardo nominati-  
vo a su favor que se ha recibido  
en este Consulado de España y cuyo  
texto literal es el siguiente \_\_\_\_\_

"Ministerio de la Guerra, Resguan-  
do número veintiocho mil ciento  
cinco correspondiente al credito señalá-  
do con el número veintiocho mil ciento  
cinco - Expediente ó relación número  
mil novecientos nueve - Credito cuatro

Grupo Primero - Concepto A -- La  
Junta clasificadora de obligaciones  
pendientes de pago procedentes de  
Ultramar y derivadas de la última  
Guerra de las Islas de Cuba, Puerto-  
Rico y Filipinas, según acuerdo pu-  
blicado en la gaceta de Madrid del  
día catorce de Abril de 1907, ha resul-  
tado se abone a Don Luis Romero  
Sanchez Soldado un credito por la  
cantidad de setecientas treinta y cinco  
pesetas en la forma dispuesta por  
el artículo tercero de la Ley de treinta

de Ju  
resac  
do es  
prese  
cion y  
en la  
del 15  
mient  
Articu  
de Al  
de p  
Hoy  
de Es  
dich  
sona  
do,  
tan  
derec  
a p  
Guin  
do e  
num  
cast

de Julio de 1904 = Y para que el inte-  
resado pueda hacerlo efectivo, expi-  
do el presente documento que deberá  
presentarse en la Tesoreria de la Direc-  
cion general de la Deuda y Clases pasivas  
en la forma dispuesta en la instruccion  
de 15 de Septiembre de 1904 con apercibi-  
miento de la caducidad que establece el  
Articulo 21 de la misma = Madrid veinte  
de Abril de 1907 = El ordenador  
de pagos = Mariano Fejoso =  
Hay un sello en seco con las armas  
de España.

Y que deseando hacer efectiva  
dicha cantidad y no pudiendolo per-  
sonalmente como antes ha manifesta-  
do, da y confiere Poder especial  
tan amplio y bastante como en  
derecho se requiera y sea necesario  
a favor de Don Manuel Perez  
Guinzo, mayor de edad y domicilia-  
do en Madrid, Calle de la Bolsa  
numero tres y a Don Antonio Veloso  
Castro, vecino de Santiago de Cuba

Calle de la Marina Baja número seis,  
mayor de edad, para que juntos  
o ~~separadamente~~ cualquiera de ellos  
puedan hacer efectivo el trasrito res-  
guardo en nombre y representación  
del compareciente, presentándose en la  
Gerencia de la Junta o Dirección de  
la deuda y cosas parrivas y practican-  
do cuantas operaciones sean necesarias,  
lo mismo en dicha dependencia que  
en cualquier otra oficina pública hasta  
obtener el total cobro de dicha suma,  
pues para ello y todas sus incidencias  
da' a los referidos señores amplias fa-  
cultades en virtud de este poder.

Asi mismo les da' facultad pa-  
ra que en caso necesario sustituyan  
este Poder, tambien obrando por sepa-  
rado cualquiera de los dos, a favor  
de la persona o personas que  
estimen convenientes, pues el otor-  
gante promete tener por firme y  
valido cuanto fuere obrado por uno  
cualquiera de sus dos referidos man-



ante mi  
El letrado de  
Caudillo o

datarios y asi mismo por el sustituto  
o sustitutos que aquellos puedan  
nombrar siempre en lo que haga  
relacion al objeto de esta escritura.

Y si lo otorga en presencia  
de los testigos Don Fernando  
Lopez y Don Indalecio Gon-  
zalez Cornejo, Ambos mayores  
de edad y residentes en esta Ciudad  
a los cuales doy fe conozco quienes  
me aseguran bajo su responsabi-  
lidad que el otorgante es el mismo  
Don Luis Romero Sanchez aqui  
compareciente.

Y lido que les fue este Instrumento  
Publico, por mi el infrascripto Counsel,  
despues de advertidos todas del derecho que  
tienen a verlo por si mismos, al que renun-  
cian, se ratifica en su contenido el otorgante  
y lo firma conmigo y con los testigos de todo  
lo cual yo el infrascripto Counsel doy fe

Luis Romero Sanchez

ante mi Indalecio Gonzalez Cornejo

El Counsel de Espana Fernando Lopez

Cuclio de Motta



go de  
de m  
Don  
de l  
ciones  
los te  
exp

Juan  
capit  
y de  
de la  
clado  
argun  
de m  
mi p  
saria



Folio cinco sesenta y ocho

## Numero setenta y cinco Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santia-  
go de Cuba a primero de Octubre  
de mil novecientos siete, ante mí,  
Don Emilio de Motta y Cortés, Consul  
de España en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia de  
los testigos que más adelante se  
expusieron \_\_\_\_\_

Comparece Don  
Juan Cruzent, mayor de edad,  
Capitan de la Marina mercante  
y del Vapor Español "Puerto Rico"  
de la matrícula de Barcelona, au-  
clado al presente en este Puerto, y  
asegurando hallarse en el pleno uso  
de sus derechos civiles y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal nec-  
saria para otorgar esta Escritura

dice

Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha diez y ocho de Septiembre último, ratificó la protesta de avería hecha en San Juan de Puerto Rico en once del mismo mes y ratificada asimismo en el Consulado de España en Santo Domingo.

Que con fecha veintisiete del mismo referido mes ha ratificado en el Consulado de España en Cardenas la mencionada Escritura otorgada en la Habana cuya copia certificada me exhibe y le devuelvo despues de sellada por mi y anotada para hacer constar el otorgamiento del presente Instrumento Publico.

En su consecuencia ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en Puerto Rico y ampliada en la Habana y a los efectos del articulo veintiuno veinticuatro



del Código de Comercio, lo hace constar a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan tener las mercancías que conduce.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don Jacinto Mitat y Don Juan Sagara, oficiales del referido Puerto y mayores de edad ambos.

Y enterados todos del derecho que tienen a leer por si mismos esta escritura, procedi' por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el capitán compareciente, y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual, así como del conocimiento del otorgante y de los testigos mencionados, yo el infrascripto Consul doy fe

Juan Cruzent.

Jacinto Mitat Juan Sagara



Ante mí  
El Consul de España

Emilio de Motta



2  
tiago  
de m  
mi, L  
ortu  
esta  
Notan  
testiga  
pres

Juan  
de A  
treinta  
nada  
Jama  
berde  
va, d  
edad



Folio ciento setenta

## Numero setenta y seis Poder Especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba á cuatro de Octubre de mil novecientos siete, ante mí, Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparecen Doña Juana Gonzalez Moreno, natural de Almor, provincia de Huelva de treinta y seis años de edad, acompañada de su esposo Don Manuel Gamonoso Boguro, natural de Valverde del Camino, provincia de Huelva, de cuarenta y un años de edad, casado, é inscrito en el

Registro de Españoles de este  
Consulado con el numero tres-  
mil ciento cuarenta y con leedu-  
la de Nacionalidad del corriente año  
ambos de esta vecindad a' quienes  
doy fe conozco; y previa licencia  
marital prevenida por Derecho que  
su referido esposo la concede para  
este acto; y hallandose a' mi juicio  
con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de este Ins-  
trumento Publico, dice \_\_\_\_\_

Fue por el presente acto,  
cumpiere Poder especial tan am-  
plio y bastante como en Derecho se  
requiera a' favor de Don Vicente  
Torres Sorente, fabricante de ha-  
risina, con residencia en Madrid,  
Calle de Luchana numero Treinta,  
para que en union de los demas heren-  
deros de Don Santiago Pedro Jacio No-  
reno, hermano de la compareciente,  
retire de la Caja General de Depósitos  
en Madrid el designado con el numero



Doseientos diez y ocho mil, nueve-  
 cientos ochenta y cuatro de entrada  
 y setenta y seis mil, cuatrocientos se-  
 tenta y dos de registro, importante  
 quince mil pesetas nominales, amor-  
 tizable al cinco por ciento que ser-  
 via de garantia al finado como  
 arrendatario de los consumos de  
 Seguros (Madrid) durante el año  
 de mil novecientos seis, firmán-  
 do y presentando al efecto evan-  
 tos documentos sean precisos y  
 practicando las diligencias propias  
 que se le exijan hasta conseguir  
 hacer efectivo dicho depósito.

Así lo otorga en pre-  
 sencia de los testigos Don  
 Juan Gornales Cortes y Don Fran-  
 cisco Landa Charroalde, ambos  
 mayores de edad y vecinos de esta  
 ciudad a los cuales doy fe cono-  
 xco.

Y leida que les fue esta es-  
 critura despues de advertidos todos  
 del derecho que tienen a leerla por sí-



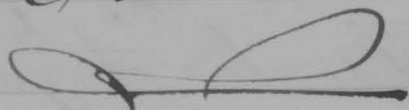
mismos, al que renuncian, se ratifica en su contenido la Señora otorgante no firmando por no saber y haciéndolo a su ruego ~~en~~ su nombre el <sup>testigo</sup> Don Juan Gonzalez <sup>Cortes</sup> con el otro testigo con el esposo de la otorgante y con mi go de todo lo cual yo el infrascripto consul doy fe. = entre líneas en la presente pagina = el testigo = Cortes = vale.

A ruego de Doña Juana Gonzalez Moreno firma el testigo

Juan Gonzalez y Cortes

Francisco Landa Charrualde

Manuel Zamorano



Ante mi

El Consul de España



Emilio de Motla



Folio ciento setenta y dos

Numero setenta y siete  
Escritura de préstamo con hipoteca

En la ciudad de Santiago de Cuba  
a nueve de octubre de mil novecien-  
tos siete, ante mi Don Emilio de  
Abotta y Ortíz, Consul de España  
en esta residencia, en funciones de  
Notario y en presencia de los testi-  
gos que mas adelante se expresaran.

Comparó Don Manuel  
Pérez Varela, natural de Santa  
María de Roseuse, provincia de  
Lugo de treinta y seis años de edad,  
estado casado, profesion jornalero,  
residente en esta ciudad al cual  
doy fe conocido y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos  
civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Publico dice:  
Que tiene recibida en calidad

de préstamo de don Juan Antonio  
Beltrán Quiroga, natural de Santa-  
María de Rosende, de estado soltero,  
profesión Jornalero, residente en  
Mayari, provincia de Santiago de  
Cuba, la cantidad de doscientos  
noventa y seis pesos oro ameri-  
cano equivalentes a mil sete-  
cientas cincuenta pesetas al  
cambio de quince por ciento sobre el  
oro cambio oficial del día primero  
de Mayo de mil novecientos seis se-  
gun cotización oficial publicada en  
la Gaceta de Madrid del día dos siguin-  
tes

---

Que se compromete a devolverle la  
referida cantidad en el termino de  
un año a contar desde el día de  
hoy y que para seguridad del men-  
cionado préstamo constituye hipoteca  
a favor de dicho señor sobre las fin-  
cas de su propiedad que le pertenecen

por  
Loro  
mil  
cuyas  
libres  
titulos  
de Jo  
de Sec  
— S  
dito e  
siguen  
— S  
mino  
hipote  
setas  
con Jgu  
setas  
cas  
gadu  
ledo  
de a

por herencia de su señora Madre  
Doña Maria Varela fallecida en  
mil ochocientos noventa y ocho  
cuyas fincas declara que se hallan  
libres de todo gravamen y cuyos  
títulos de propiedad obran en poder  
de Don Felipe Lopez vecino de Santalla  
de Secin provincia de Lugo.

La distribucion que hace del ere-  
dito en cuestion sobre las fincas, es la  
siguiente.

Sobre la tierra de labradío deno-  
minada "Naval de Mariu" constituye  
hipoteca por valor de trescientas pe-  
setas.

con Igual cantidad de trescientas pe-  
setas grava cada una de las tres fin-  
cas siguientes: 1.<sup>a</sup> Tierra de prado y re-  
gadio denominada "Mouza de Torra-  
ledo, 2.<sup>a</sup> Viñedo de Abeledo y 3.<sup>a</sup> Viña  
de Alhama.

Sobre la tierra de labor denomi-



nada Leira Da Devesa constituy-  
e igual gravamen por valor de  
quinientas peretas.

Y por ultimo sobre el cas-  
tellar denominado "Louto da costa"  
constituye hipoteca por el resto de  
la cantidad percibida o sea dos-  
cientas cincuenta peretas.

Las fincas que se acabau  
de enumerar estan todas en termino  
Municipal de Santa Maria de  
Roseude y los linderos de las mismas  
así como sus cabidas no se citan en  
esta Escritura por no recordarlos el  
otorgante pero afirma que constan  
debidamente especificados unos  
y otros en los ya mencionados  
titulos de propiedad.

En este estado de la presente  
Escritura manifiesta el señor otor-  
gante que ademas de la cantidad  
mencionada tiene recibidos tambien

del  
ocho  
pres  
miso  
par  
de o  
hipo  
de n  
cia  
nom  
en e  
Guir  
com  
teca  
par  
May  
cas  
que

del mismo señor Beltrán Guiroga  
ochenta pesetas en calidad de  
prestamo y que le devolviera en el  
mismo termino de un año, y que  
para seguridad de este credito  
de ochenta pesetas constituyese  
hipoteca sobre la tierra de labradia  
de su propiedad y de igual proceden-  
cia que las antes mencionadas, de-  
nominada "Zofa" y sita tambien  
en el mismo termino Municipal

El Señor Don Juan Beltrán  
Guiroga, aqui presente, acepta  
como acreedor las referidas hipo-  
tecas que quedan enumeradas,  
para garantia de su prestamo.

Y yo el Subscrito don Manuel  
Mazo a los comparecientes las reser-  
vas y advertencias legales de las  
que se dan por enterados.

Heida que les fue todo

lo anterior en presencia de los testigos  
Don Benigno Gonzalez Cortes y  
Don Francisco Landa Charroalde  
ambos mayores de edad y residuen-  
tes en esta ciudad despues de  
advertidos del derecho que tienen de  
reverta por si mismos se ratifica  
en su contenido el otorgante Don  
Manuel Perez Vando y en su acep-  
tacion el acreedor Don Juan au-  
tonio Peltrau Quiroga y la firman  
conmigo y con los testigos de todo lo  
cual asi como del conocimiento de es-  
tos y de los dos primeros señores  
otorgante y acreedor respectivamente  
yo el infrascrito Consul doy fe.

Manuel Perez Vando

Juan Antonio Peltrau Quiroga

Francisco Landa  
Benigno Gonzalez



Ante mi  
El Consul de España  
Julio de Motta

espa  
At  
del  
pro

SANTIAGO	
Art.	
Disposición	- 6
Cambio aplicable	\$1.00 - 5.
Total cobrado \$	

expidido copia para y acuerdo Sr Juan  
Atº Petroni Quiroga, en el día veintitres  
del mes de Mayo del año de 1901  
no treinta = Dos fe =

*[Handwritten signature]*

SANTIAGO DE CUBA  
Art.            del Arancel  
Disposición 6ª id. id.  
Cambio aplicable del Consulado  
\$1.00 - 5.18 Pesetas  
Total cobrado \$ 8.70

